Ayuntamiento y poder la villa para la obligaçion del cauçon [illegible] S.º 4.º [illegible] del año de 1674=

398

Valga diez marauedis para el año de mil y feifcientos y fetenta y quatro:

saca todo en la [illegible] del sello segundo y comun [illegible] 16 de henero de 1674 años [illegible]

En la villa de [illegible] a nueve días del mes de henero de mill y seisçientos y setenta y quatro años por ante mi el escrivano publico del ayuntamiento y testigos, su merced de don [illegible] de Guzman alcalde ordinario por su magestad [illegible] de don Jorge [illegible] de Guzman alcalde ordinario desta villa por su mag. en el estado noble = y Sebastián Fernandez [illegible] alcalde ordinario desta villa por su mag. en el segundo estado

— don Esteban [illegible] regidor
— don [illegible] Martinez [illegible]
— Antonio de [illegible] regidor
— Bernabe de [illegible] regidor
— don Fernando Lopez [illegible] regidor
— don Juan [illegible] Fuentes
— don Juan [illegible]
— y Martin de [illegible] Gonçalez

regidores capitulares y como concejo justicia y regimiento desta villa juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre despues de hauer sido citados los presentes en sus personas y los ausentes en sus casas para este ayuntamiento por Fernando [illegible] alguacil portero deste concejo que dio fee dello y asi juntos por lo que les toca y en nombre de los demas capitulares deste concejo ausentes por quienes [illegible] y por todos los vecinos desta villa [illegible] dixeron = que por quanto auiendose cumplido el [illegible] que esta villa tenia tomado de las alcabalas y derechos de primero y segundo [illegible] y quatro unos por ciento por nueve años que cumplieron fin de diciembre del año pasado de mill y seisçientos y setenta y nueve, se continuo [illegible] por otros quatro años que empeçaron a correr y contarse desde primero de henero de mill y seisçientos y setenta y cumplieron fin de diciembre del [illegible] proximo de mill y seisçientos y setenta [illegible] en las mismas cantidades en que lo tubo el [illegible] antecedente porque se obligo a pagar en cada un año por el cauçon de alcabalas [illegible] mill y [illegible] maravedis [illegible] y por los [illegible] de dos mill quatrocientos y quarenta y nueve reales y catorze maravedis [illegible] de hallarse como se halla esta villa tan pobre e ymposibilitada por la falta de frutos que [illegible] todo [illegible] muchos años a esta parte y otros [illegible] que tiene [illegible] en su real consejo de hacienda para no poder con[illegible] en dichos cauçones por ser [illegible] tanto [illegible] como en las cantidades [illegible] con baxa de la mitad de ellas y [illegible] quede [illegible] de dichas rentas [illegible] en el dicho real consejo [illegible] de despachar [illegible] para que [illegible] a esta villa [illegible] sobre lo qual [illegible] de continuar en tomar dicho cauçon [illegible] esta villa en el ayuntamiento que tubo el dia [illegible] de diciembre del año proximo que paso de mill y seisçientos y setenta y tres [illegible] sobre ello [illegible] que por ahora [illegible] que la gracia que se tiene pedido a su mag. en la dicha rebaxa lo consigue [illegible] continuar [illegible] se tome el cauçon de dichas rentas por este presente año de mill y seisçientos y setenta y quatro tan solamente en las mismas cantidades que lo tubo y pago a su mag. en los años antecedentes y que sean las cantidades [illegible] y que en esta conformidad se despache luego poder [illegible] para otorgar la obligaçion y asiento que se ha de hacer con el señor don Juan Carrillo [illegible] caballero de la orden de Santiago gobernador y justicia mayor de [illegible]